

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar a la empresa Electra de Viesgo Distribución, S.L., la construcción de la instalación eléctrica «CR San Pantaleón y sus LMTS», con las características técnicas siguientes:

- Línea de media tensión subterránea a LMT aérea Treto:

Tensión: 12/20 kV
Longitud: 18 metros.
Nº de circuitos: 1
Tipo: RHZ-1
Sección: 1x240 mm2
Origen: Apoyo nº 10 LMT Treto-Bádames (existente).
Final: CR San Pantaleón.

- Línea de media tensión subterránea a LMT aérea Udalla:

Tensión: 12/20 kV
Longitud: 20 metros.
Nº de circuitos: 1
Tipo: RHZ-1
Sección: 1x240 mm2
Origen: Apoyo nº 10 LMT Treto-Bádames (existente).
Final: CR San Pantaleón.

- Línea de media tensión subterránea a LMT aérea El Esquilo:

Tensión: 12/20 kV
Longitud: 22 metros.
Nº de circuitos: 1
Tipo: RHZ-1
Sección: 1x240 mm2
Origen: Apoyo nº 10 LMT Treto-Bádames (existente).
Final: CR San Pantaleón.

- Centro de Distribución:
Denominación: CR San Pantaleón.
Aislamiento: 24 kV.
Tensión: 12 kV.
Tipo: Edificio prefabricado de hormigón.
Celdas de línea: Tres.

- Línea subterránea de baja tensión alimentación Telemando del CR San Pantaleón:
Longitud: 55 metros.
Tensión: 3x380/220 V.
Nº de circuitos: 1.
Tipo: RZ 0,6/1 kV 4x1x95 mm2.
Origen: CTI Iglesia (5453) existente.
Final: CR San Pantaleón.

Situación: San Pantaleón de Aras, término municipal de Voto.

Con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión del acta de puesta en servicio.

Séptima: El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La instalación se ejecutará en un plazo de seis meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Novena: Para la puesta en servicio de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el artículo 14 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Segundo.- Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 7 de octubre de 2005.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

05/13071

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de los Estatutos del Sindicato Único de Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 5 de octubre de 2005, han sido depositados los Estatutos del Sindicato Único de Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria. Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todos los trabajadores de dicho sector, en activo, en paro o que hayan cesado en su actividad, independientemente de sus creencias políticas, religiosas o filosóficas, siendo los firmantes del Acta de Constitución don José Manuel Fernández salas con DNI número 13732173-T, don José Manuel Hermosa de los Ríos con DNI número 13790148-S y don Isidro Ubaldo Herrero con DNI número 13743883-A,

Santander, 11 de octubre de 2005.—La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

05/13075

7.5 VARIOS

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de resolución desestimando solicitud de oferta de trabajo para extranjeros.

No habiéndose podido notificar en el domicilio indicado por la empresa «Aunabe Europa, S. L.», con CIF B-39.486.287, y de conformidad con lo dispuesto en el